

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Circasia Quindío*

Nueve de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	: EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1676 DE 2013
Acreedor	: FINESA SA - BIC
Garante	: JENNIFER RESTREPO HENAO
Radicación	: 631904089002202300097-00

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda de ejecución en los términos de la ley 1676 de 2013, dentro del asunto de la referencia, donde FINESA SA BIC, actuando a través de apoderado judicial y en su calidad de acreedor garantizado, solicita se libre orden de aprehensión y entrega del vehículo tipo camioneta con las siguientes características, por parte de JENNIFER RESTREPO HENAO identificada con la cédula de ciudadanía 29'285.103, en su calidad de deudora y garante, para lo cual se fundamenta en el contrato de garantía mobiliaria<sup>1</sup> suscrito entre las partes, ante el incumplimiento del obligado, por mora en el pago del crédito, el peticionario ejerce el mecanismo de pago directo; así:

<b>CLASE:</b>	<b>CAMIONETA</b>
<b>LINEA:</b>	<b>NLR</b>
<b>COLOR:</b>	<b>BLANCO NIEBLA</b>
<b>MARCA:</b>	<b>CHEVROLET</b>
<b>MODELO:</b>	<b>2023</b>
<b>PLACAS:</b>	<b>SQF144</b>

Por lo anterior y conforme lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) se **ORDENA la aprehensión y entrega** y, consecuente con ello, **oficiar** a la SIJIN – Sección Automotores y a la Policía de Carreteras, solicitando la aprehensión y/o inmovilización del citado vehículo (**conforme obra en la demanda, se informará en qué sitio permanece el vehículo objeto de aprehensión**).

Infórmese igualmente a dichas autoridades que una vez el automóvil se encuentre inmovilizado, deberá entregarlo al acreedor garantizado en los sitios indicados en la demanda. En el evento que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones indicadas, deberá permanecer en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, así lo disponga observando en todo caso el cuidado debido al automotor.

Por último, a la firma FABIO HERNAN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S., “FH VELEZ ABOGADOS S.A.S.”, persona jurídica representada legalmente por el doctor FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE **se reconoce personería** jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese.



**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
**ESTADO** EL 13 DE JUNIO DE 2023.

**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Anexos de la demanda.